

b) Durante la obra:

Se prestará gran atención al cumplimiento de lo especificado en 7.2. En caso de dudas, se realizarán los correspondientes ensayos de comprobación.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento del 7.3 y de las especificaciones es condición suficiente para calificar el árido como no apto para fabricar hormigón.

El no cumplimiento de la limitación del 7.2 hace que el árido no sea apto para las piezas en cuestión. Si se hubiera hormigonado algún elemento con hormigón fabricado con áridos en tal circunstancia, deberán adoptarse las providencias que considere oportuno el Director de la obra, a fin de garantizar que, en tales elementos, no se han formado oquedades o coqueas de importancia que puedan hacer peligrar la sección correspondiente.

63.4. Aditivos.

Especificaciones. Las del artículo 8.º más las particulares que pueda contener el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ensayos.

a) Antes de comenzar la obra se comprobará en todos los casos el efecto del aditivo sobre las características de calidad del hormigón; tal comprobación se realizará mediante los ensayos previos del hormigón citados en el artículo 67.

Igualmente se comprobará, mediante los oportunos ensayos de laboratorio, la ausencia en la composición del aditivo de compuestos químicos que puedan favorecer la corrosión de las armaduras.

Como consecuencia de lo anterior, se seleccionarán las marcas y tipos admisibles en la obra, la constancia de cuyas características de composición y calidad garantizará el fabricante correspondiente.

b) Durante la ejecución de la obra se vigilará que el tipo y marca del aditivo utilizado sean precisamente los aceptados según el párrafo anterior.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento de alguna de las especificaciones será condición suficiente para calificar el aditivo como no apto para agregar a hormigones.

Cualquier posible modificación de las características de calidad del producto que se vaya a utilizar, respecto a las del aceptado en los ensayos previos al comienzo de la obra, implicará su no utilización hasta que la realización, con el nuevo tipo, de los ensayos previstos en a) autorice su aceptación y empleo en la obra.

Comentarios.

Especificaciones. Las prescripciones anteriores vienen a establecer, a falta de una homologación general de los aditivos, una homologación para cada obra en particular que permite seleccionar al comienzo de la misma las marcas y tipos que pueden emplearse a lo largo de ella sin que sus efectos sean perjudiciales para las características de calidad del hormigón o para las armaduras.

Como, en general, no será posible establecer un control permanente sobre los componentes químicos del aditivo en la marcha de la obra, control por otra parte no prescrito, aunque sí recomendado cuando sea posible, se establece que el control que debe realizarse en obra sea la simple comprobación de que se emplean aditivos aceptados en la fase previa, sin alteración alguna.

ARTICULO 64. CONTROL DE LA CALIDAD DEL HORMIGON

El control de la calidad del hormigón amasado se extenderá normalmente a su consistencia y a su resistencia con independencia de la comprobación del tamaño máximo del árido, según 63.3, o de otras características expresadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Este control de la calidad del hormigón se realizará de acuerdo con lo indicado en los artículos 65 a 70 siguientes.

Comentarios.

Las características de calidad citadas son las mínimas normales.

En cada caso, el pliego de prescripciones técnicas particulares citará las que, además, sean exigibles y cómo y con qué criterios se realizará el control de las mismas.

ARTICULO 65. CONTROL DE LA CONSISTENCIA DEL HORMIGON

Especificaciones. La consistencia será la especificada en el pliego de prescripciones técnicas particulares o la indicada en su momento por el Director de la obra, con las tolerancias que a continuación se indican:

Tipo de consistencia	Tolerancia en cm.
Seca	0
Plástica	± 1
Blanda	± 1
Fluida	± 2

Ensayos.

Siempre que se fabriquen probetas para controlar la resistencia; en los casos previstos en 69.3 de esta Instrucción (control reducido) y cuando lo ordene el Director de la obra, se determinará el valor de la consistencia mediante el cono de Abrams, de acuerdo con la norma UNE 7103.

Criterios de aceptación o rechazo. El no cumplimiento de las especificaciones implicará el rechazo automático de la amasada correspondiente y la corrección de la dosificación.

Comentarios.

Especificaciones. El control de la consistencia pone en manos del Director de la obra un criterio de aceptación condicionada y de rechazo de las amasadas de hormigón, al permitirle cuantificar anomalías de su dosificación, especialmente por lo que a la relación agua-cemento se refiere.

En el cuadro de tolerancias se establecen las correspondientes a las consistencias desde seca a fluida. En este sentido se recuerda la conveniencia de no emplear, en general, consistencias secas y fluidas por los efectos nocivos que pueden ocasionar a las obras, en un caso por la mayor probabilidad de producir coqueas y en el otro por la pérdida de resistencia subsiguiente.

(Continuará.)

646

REAL DECRETO 2895/1980, de 30 de diciembre, sobre préstamos para la financiación de determinadas viviendas de protección oficial.

Las necesidades específicas de viviendas del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado, aconsejan establecer especiales medidas de fomento que les facilite el acceso a la propiedad o al arrendamiento de las viviendas de protección oficial.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Patronatos de Casas Militares o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que construyan viviendas de protección oficial para cederlas en propiedad o en arrendamiento podrán disfrutar del préstamo a que se refiere el artículo veinticuatro del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, en una cuantía de hasta el ochenta y cinco por ciento del módulo (M) aplicable, vigente en el momento de la calificación definitiva.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

647

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan los Servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Ilustrísimo señor:

Mediante Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, se reestructuran los Servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, a nivel de Subdirección General y Jefatura de Servicio.

A efectos de completar dicha reorganización, es necesario la estructuración de las unidades, a nivel orgánico de Sección y Negociado.

En su virtud y en base a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2710/1980, de 21 de noviembre, y previa la preceptiva aprobación de la Presidencia del Gobierno, según lo establecido en el artículo 130, apartado 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. La Delegación del Gobierno, la Gerencia, las Direcciones Técnicas de Planeamiento, de Gestión de Suelo y del Desarrollo y Control del Planeamiento y la Secretaría General de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid se estructuran en las siguientes unidades, a nivel orgánico de Secciones y Negociados:

I. La Delegación del Gobierno.

1. El Gabinete de Estudios y Asesoramiento Urbanístico.
 - 1.1. Sección de Estudios Económicos.
2. La Asesoría Jurídica.
 - 2.1. Negociado de Informes.
3. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.